

CIRCULAR INFORMATIVA No. 216

CIR_GJN_CFT_216.13

México D.F. a 27 de Diciembre de
2013.

Asunto: Certificación de conformidad con el
Artículo 28-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Se informa que derivado de la reforma a la Ley del Impuesto al Valor Agregado publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2013, misma que entra en vigor el 01 de enero de 2014, al respecto se tiene que el 18 de diciembre del 2013, personal de la Secretaría de Economía, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Servicio de Administración Tributaria, convocaron a una reunión informativa que tuvo como objetivo principal dar a conocer a los usuarios de comercio exterior sobre las directrices bajo las cuales se está perfilando el esquema de certificación a que hace referencia el artículo 28-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, mismo que entrará en vigor un año después de que se hayan publicado en el Diario Oficial de la Federación las reglas sobre certificación a que se refiere el citado artículo que a la letra establece:

“Artículo 28-A. Las personas que introduzcan bienes a los regímenes aduaneros de importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos; de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, y de recinto fiscalizado estratégico, **podrán aplicar un crédito fiscal consistente en una cantidad equivalente al 100% del impuesto al valor agregado que deba pagarse por la importación, el cual será acreditable contra el impuesto al valor agregado que deba pagarse por las citadas actividades, siempre que obtengan una certificación por parte del Servicio de Administración Tributaria.** Para obtener dicha certificación, las empresas deberán acreditar que cumplen con los requisitos que permitan un adecuado control de las operaciones realizadas al amparo de los regímenes mencionados, de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita dicho órgano.

La certificación a que se refiere el párrafo anterior tendrá una vigencia de un año y podrá ser renovada por las empresas dentro de los treinta días anteriores a que venza el plazo de vigencia, siempre que acrediten que continúan cumpliendo con los requisitos para su certificación.

El impuesto cubierto con el crédito fiscal previsto en este artículo, no será acreditable en forma alguna.

El crédito fiscal a que se refiere este artículo no se considerará como ingreso acumulable para los efectos del impuesto sobre la renta.

Las personas a que se refiere este artículo que no ejerzan la opción de certificarse, podrán no pagar el impuesto al valor agregado por la introducción de los bienes a los regímenes aduaneros antes mencionados, siempre que garanticen el interés fiscal mediante fianza otorgada por institución autorizada, de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.”

Al respecto, se dieron a conocer algunas consideraciones bajo las cuales operará esta certificación y así como requisitos que serán publicados en reglas a principios de enero del 2014, siendo los siguientes:

I. CIFRAS

CIRCULAR INFORMATIVA No. 216

CIR_GJN_CFT_216.13

Actualmente se tiene previsto que las siguientes empresas se encuentran en posibilidad de certificarse:

- a. 6,025 empresas con programa de maquila de las cuales el 5,445 son industriales 1,126 de servicios, 40 de albergue y las restantes de terciarización y controladoras.
- b. 23 empresas con autorización para introducir bienes a depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de la industria automotriz terminal.
- c. 3 Recintos fiscalizados estratégicos.

II. GRUPO DE TRABAJO

El grupo de trabajo que ha estado trabajando en el desarrollo de estas reglas está conformado por las siguientes unidades administrativas y organismos representantes de los sectores directamente afectados:

- a. Administración General de Auditoría de Comercio Exterior.
- b. Administración General de Aduanas.
- c. Administración General de Grandes Contribuyentes.
- d. Administración General de Recaudación.
- e. Administración General de Planeación.
- f. Administración General de Auditoría Fiscal Federal.
- g. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- h. Secretaría de Economía.
- i. INDEX.
- j. AMIA.

III. SISTEMA DE MONITOREO

AGACE Informó que tiene desarrollado un sistema de monitoreo alimentado por las diferentes bases de datos con que cuenta el SAT y SE, lo que permiten generar un perfil de cumplimiento y perfil de riesgo de cada una de las empresas a evaluar.

IV. REQUISITOS PRELIMINARES

- a. Realizar el trámite a través de Ventanilla Única o a través del portal del SAT (están por definirlo) pero será electrónico.
- b. Se deberá obtener la opinión positiva sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales conforme a lo dispuesto en la regla II.2.1.13. de la Miscelánea Fiscal. La opinión favorable debe ser presentada respecto

CIRCULAR INFORMATIVA No. 216

CIR_GJN_CFT_216.13

de la empresa, su representante legal, accionistas y socios, sin omitir ninguna.

- c. No encontrarse en el listado que publicará el SAT conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 69 del CFF vigente a partir del 1º de enero del 2014.

“.....

La reserva a que se refiere el primer párrafo de este artículo no resulta aplicable respecto del nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de contribuyentes de aquéllos que se encuentren en los siguientes supuestos:

- I. Que tengan a su cargo créditos fiscales firmes.
- II. Que tengan a su cargo créditos fiscales determinados, que siendo exigibles, no se encuentren pagados o garantizados en alguna de las formas permitidas por este Código.
- III. Que estando inscritos ante el registro federal de contribuyentes, se encuentren como no localizados.
- IV. Que haya recaído sobre ellos sentencia condenatoria ejecutoria respecto a la comisión de un delito fiscal.
- V. Que tengan a su cargo créditos fiscales que hayan sido afectados en los términos de lo dispuesto por el artículo 146-A de este Código.
- VI. Que se les hubiere condonado algún crédito fiscal.

El Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de Internet el nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de contribuyentes de aquéllos que se ubiquen en alguno de los supuestos a los que se refiere el párrafo anterior. Los contribuyentes que estuvieran inconformes con la publicación de sus datos, podrán llevar a cabo el procedimiento de aclaración que el Servicio de Administración Tributaria determine mediante reglas de carácter general, en el cual podrán aportar las pruebas que a su derecho convenga. La autoridad fiscal deberá resolver el procedimiento en un plazo de tres días, contados a partir del día siguiente al que se reciba la solicitud correspondiente y, en caso de aclararse dicha situación, el Servicio de Administración Tributaria procederá a eliminar la información publicada que corresponda.”

- d. Tener FIEL y certificado vigente.
- e. Permitir el acceso a las autoridades que realicen las visitas necesarias para verificar los datos e información proporcionada.
- f. Proporcionar datos de proveedores recurrentes.
- g. Que la autorización o programa, según sea el caso, se encuentre vigente (IMMEX, depósito fiscal industria automotriz o RFE).
- h. Registrar todos los domicilios que se relacionen con la actividad vinculada a su programa o autorización.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 216

CIR_GJN_CFT_216.13

- i. Acreditar el 50% (podiera subir al 70%) de retorno del valor de la mercancía importada temporalmente, durante el último ejercicio fiscal (este requisito aún lo están revisando).
- j. Acreditar el legal uso o propiedad del inmueble en donde se lleva a cabo el proceso productivo o actividad de que se trate por un plazo mínimo de dos años.
- k. Detallar el proceso productivo o en su caso la infraestructura suficiente para prestar el servicio que corresponda.
- l. Las empresas de reciente creación pueden aspirar a certificarse, excepto aquellas que produzcan bienes de los previstos en los Anexos I TER y III (Decreto IMMEX) toda vez que estas últimas en principio serán consideradas sensibles en cuyo caso deberán acreditar por lo menos un año de operación.
- m. Se deberá acreditar un capital fijo el cual aún no está definido.
- n. Cumplir con Anexo 24.

V. **BENEFICIOS DE LA CERTIFICACIÓN**

Se pretende agregar beneficios adicionales mismos que aún se están revisando a fin de definir quienes dentro las empresas que se certifiquen pueden obtenerlos.

Ejemplo de beneficios: despacho a domicilio, plazo más amplio para cierre de consolidados, autocorrección, envío de carta invitación previo a que se le practique una auditoría, rectificaciones globales, suspensión en el padrón previo procedimiento, devolución de IVA más ágil, etc.

VI. **PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN**

- Se prevé resolver en un plazo de 40 días.
- Se calendarizará la atención de las solicitudes recibidas considerando la circunscripción de las oficinas regionales de AGACE.
- Una vez otorgada la certificación, se asignará un folio a la empresa con el cual podrá verificar y monitorear que sigue cumpliendo con los requisitos.
- La autorización tendrá vigencia anual por lo que se pretende establecer un esquema de renovación sencillo.

VII. **GARANTÍA (en caso de no optar por la certificación)**

CIRCULAR INFORMATIVA No. 216

CIR_GJN_CFT_216.13

Se está evaluando la posibilidad de incluir otros esquemas para garantizar, como puede ser la cuenta aduanera de garantía.

VIII. ACLARACIONES FORMULADAS POR LA AUTORIDAD

- a. El Anexo 24 no se modifica con motivo de esta reforma, por el momento se debe atender al Anexo 24 vigente.
- b. Las operaciones virtuales están consideradas en este esquema.
- c. La autoridad evaluará qué domicilios visitará de todos los declarados.
- d. Para efectos del pedimento, se prevé incluir una forma de pago que sea "crédito fiscal".
- e. La exportación indirecta sí califica para la certificación (ejemplo: proveedor de industria automotriz terminal).
- f. En el 2º semestre de 2014, se modificará el sistema del SAT para poder devolver el IVA parcialmente, conforme la autoridad para revisando y autorizando.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Atentamente
Gerencia Jurídica Normativa

CLAA
carmen.borgonio@claa.org.mx
benito.nava@claa.org.mx
cristian.flores@claa.org.mx
ariadna.torres@claa.org.mx